**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y**

**CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -**

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_ DE 2021**

*Por la cual se modifica el término de entrada en vigencia de la Resolución 1127 del 31 de diciembre de 2020 “Por la cual se* *fija el contenido y características técnicas para el suministro de la a información a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, como administradora del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social-RUA”*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 11º del artículo 9º del Decreto número 575 de 2013 y en los Artículos 2.12.6.1 y 2.12.7.3 del Decreto 1068 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP en ejercicio de sus atribuciones legales expidió la Resolución 1127 del 31 de diciembre de 2020, mediante la cual fijó el contenido y características técnicas para el suministro de la información como administradora del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social-RUA.

Que el artículo 15 de la Resolución 1127 de 31 de diciembre de 2020 señaló: **“*****PERIODO DE TRANSICIÓN, VIGENCIA y DEROGATORIAS****: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos tres (3) meses después de su publicación, con el fin de que los obligados al suministro de la información aquí prevista realicen los ajustes a sus sistemas de información, para atender el cumplimiento de los reportes en los términos señalados y deja sin efectos los actos administrativos relacionados con el suministro de información con destino al Registro Único de Aportante RUA.*

*Parágrafo. Las administradoras del Sistema de la Protección Social que han venido siendo obligados a la entrega de la información con destino al Registro Único de Aportantes, la continuaran suministrando hasta el corte del mes de junio de 2020, en los términos y condiciones exigidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución”*

Que la Resolución 1127 de 2020 fue publicada en el diario oficial 51547 del 4 de enero de 2021.

Que en las reuniones de acompañamiento para el reporte de la información requerida en la Resolución 1127 de 2020 relativa a (i) Los pagos realizados directamente a las administradoras en el respectivo periodo, (ii) Las devoluciones de aportes realizadas a los obligados, y (iii) Los ajustes de información en las autoliquidaciones de aportes, solicitados por los aportantes; las Administradoras han manifestado *"no contar con una parametrización en sus sistemas de información, que les permita obtener datos estadísticos de las novedades que se realizan por fuera del actual esquema de recaudo de aportes PILA, por lo que la extracción de la información requerida por esa Unidad mediante Resolución 1127 de 2020 demanda la implementación de desarrollos tecnológicos para obtener de manera confiable, oportuna y eficiente los reportes de las novedades que se solicitan."*

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar el término de entrada en vigencia de la Resolución 1127 del 31 de diciembre de 2020, en lo que corresponde al período de transición y sus efectos, con el fin de que las Administradoras del Sistema de la Protección Social puedan implementar los desarrollos tecnológicos necesarios para el reporte de la información requerida en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 15 de la Resolución 1127 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

**“*Articulo 15. PERIODO DE TRANSICIÓN, VIGENCIA y DEROGATORIAS****: La presente resolución rige a partir de los (5) meses siguientes contados a partir de su publicación, con el fin de que los obligados al suministro de la información aquí prevista realicen los ajustes a sus sistemas de información, para atender el cumplimiento de los reportes en los términos señalados y deja sin efectos los actos administrativos relacionados con el suministro de información con destino al Registro Único de Aportante -RUA.*

***Parágrafo.*** *Las Administradoras del Sistema de la Protección Social que han venido siendo obligados a la entrega de la información con destino al Registro Único de Aportantes, la continuaran suministrando hasta el corte del mes de junio de 2020, en los términos y condiciones exigidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución*”.

**Artículo 2.** Las demás consideraciones y artículos que conforman la Resolución 1127 del 31 de diciembre de 2020 permanecen vigentes y no sufren modificación alguna.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 2021

**Publíquese y cúmplase**

**CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ**

Director General

Proyectó: MGB

Revisó: CACB

Aprobó: MGM